

Santiago, 5 de noviembre de 2021

VISTOS:

1. La presentación de fecha 22 de septiembre de 2021, correlativo ingreso N°2438-2021 (“**Notificación**”), mediante la cual J.F. Hillebrand Group AG (“**Hillebrand**”), y Deutsche Post Beteiligungen Holding GmbH (“**DPBH**” y con Hillebrand, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración relativa a la eventual adquisición, por parte de DPBH del **[1]**¹ del capital social de Hillebrand (“**Operación**”).
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 4 de octubre de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F291-2021 (“**Investigación**”), de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”) y al Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1° de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017.
3. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 (“**Guía**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que, DPBH es una compañía de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República Federal de Alemania y subsidiaria de propiedad exclusiva de Deutsche Post AG, la entidad matriz del grupo logístico global Deutsche Post DHL (“**DHL**”). DHL está presente en más de 220 países proveyendo una amplia gama de servicios internacionales de envíos *express*, de *freight forwarding* y transporte de carga, soluciones de *e-commerce*, y servicios de gestión de cadenas de suministro².
2. Que, Hillebrand es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y es la sociedad matriz del grupo logístico internacional del mismo nombre. Hillebrand está activa en la prestación de servicios de *freight forwarding*, transporte y logística de envíos de líquidos a granel y líquidos no peligrosos, incluyendo bebidas y otros productos y en la producción de *flexitanks*³ (sin instalaciones de fabricación en Chile).
3. Que, la Operación consiste en la adquisición por parte de DPBH del **[2]** de las acciones de J.F. Hillebrand Group AG. La transacción corresponde a una operación de concentración de aquellas tratadas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, las Partes traslapan sus actividades únicamente en los servicios de *freight forwarding* internacional marítimo, aéreo y terrestre. De perfeccionarse la Operación, la variación proyectada del índice de concentración es baja, y los umbrales que establece

¹ Para los efectos del presente informe, la numeración presentada entre corchetes (“**[]**”) se refiere a información de carácter confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se presenta en el Anexo N°2.

² Notificación, página 3.

³ Bolsas desechables utilizadas para el transporte a granel de líquidos tales como aceites, jugos, líquidos alimentarios y químicos no peligrosos. Son utilizados en su propia operación y, en menor medida, vendidos a terceros.

la Guía no se ven sobrepasados en ninguno de los señalados segmentos en que las actividades de las Partes se superponen. Por otro lado, tampoco concurrirían circunstancias especiales adicionales, tanto respecto a la estructura del mercado como a la entidad de las Partes que, conforme a la Guía, ameriten o justifiquen un mayor análisis de la Operación en el segmento de *freight forwarding*.

5. Que, adicionalmente, en razón de que existe una relación vertical entre los servicios de *freight forwarding* y la comercialización de *flexitanks*, esta División analizó posibles riesgos relacionados al eventual bloqueo de insumos y a bloqueo de clientes que podría generarse de perfeccionarse la Operación.
6. Que, en atención a que los *flexitanks* son productos homogéneos, con poca diferenciación entre sí, y considerados como *commodities*, y que la totalidad de los *flexitanks* adquiridos en Chile son importados, se puede concluir que la entidad concentrada carecería de habilidad para llevar a cabo un bloqueo de insumos, dada la presencia de otros actores relevantes en el mercado de *flexitanks*.
7. Que, respecto a un posible bloqueo de clientes, se analizó la posibilidad de que la entidad resultante pueda impedir que productores de *flexitanks* accedan a una base suficiente de clientes, reduciendo así su capacidad o incentivo a competir. Al evaluar la habilidad que tendrían las Partes para realizar dicha conducta, se observa que lo anterior no sería factible, dada la escasa relevancia de DPBH en la demanda mundial de *flexitanks*, -menor al [3]%⁴- y a la existencia de otros actores que demandan *flexitanks* en Chile.
8. Que, consecuentemente, los antecedentes de la Investigación dan cuenta que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición por parte de DPBH de derechos que le permitirían influir decisivamente sobre Hillebrand.
2. **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
3. **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F291-2021.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

LMB

⁴ Notificación, página 29.